



VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012: 2021-00351

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUELO NAVARRO

DEMANDADO: FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPÚLVEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto las entidades SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS no han brindado respuesta a los oficios No. 2021-00351 mediante los cuales se le comunicó la decisión del Despacho consistente en el suministro de la información relativa al ámbito de sus competencias, la cual es necesaria a fin de proceder a la calificación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012. En consecuencia, el Juzgado procederá a requerirlas para que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la comunicación del presente proveído y sin costo alguno, den respuesta a lo comunicado por este despacho judicial mediante oficio No. 2021-00351 de fecha 22 de junio de 202. Vencido el término concedido, pase el expediente al Despacho a fin de dar aplicación a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1409 de 2014 sobre la continuidad del procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, se advierte que por error involuntario la secretaria del despacho, omitió el envío de la respectiva comunicación, solicitando la información pertinente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, por lo que se ordenará que por secretaría se surta la notificación correspondiente en la dirección electrónica señalada en su página web institucional, esto es: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

Finalmente, el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 establece que previo a la calificación de esta clase de demanda debe constatarse la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 de la misma ley, para lo cual debe consultar a las entidades competentes para que se sirvan suministrar la información referida en aquella disposición, por lo que en virtud de ello, el Juzgado no accederá a la solicitud de admisión de la demanda de la referencia elevada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir a las entidades SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, para que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la comunicación del presente proveído y sin costo alguno, den respuesta a lo comunicado por este despacho judicial mediante oficio No. 2021-00351 de fecha 22 de junio de 2021, con relación al suministro de la información relativa al ámbito de sus competencias dentro de los términos de la ley 1561 de 2012. Líbrense las



comunicaciones del caso, previniéndoles de las consecuencias de desatender lo ordenado.

2. Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, pase el expediente al Despacho a fin de resolver lo relativo a la calificación de la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

3. Ordenar que por secretaría se surta la notificación del oficio 2021-00351 a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS en la dirección electrónica señalada en su página web institucional, esto es: notificacionesjudiciales@restituciondettierras.gov.co

4. No acceder a la solicitud de admisión de la demanda de la referencia elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84768214681e06f823405347785d9419f99f9ba333c8b37f6656acae97509365

Documento generado en 20/10/2021 03:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>